

MATERIA: Pertinencia de ingreso al SEIA Proyecto "Central de Respaldo Galvarino", comuna de Galvarino.

RESOLUCION EXENTA N° 224 /2019

Temuco, 29 MAYO 2019

VISTOS

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600/2008, de la Contraloría General de La República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las demás normas aplicables.
2. El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Carta de solicitud de pronunciamiento sobre "Central de Respaldo Galvarino", con fecha 25 de abril de 2019 presentado por el Sr. Raúl González Rojas y el Sr. Sebastián Sáez Rees, en representación de la Empresa eléctrica de La Frontera S.A.; en la comuna de Galvarino.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establece que las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; donde, dentro de dichas actividades se encuentran:

1.2. Central generadoras de energía mayores a 3 MW. (Art. 3° literal c del D.S. N° 40/12)

1.3. Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de: (Art. 3° literal ñ del D.S. N° 40/12).

a. Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 Kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 Kg). Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. (Art. 3° literal ñ.3 del D.S. N° 40/12).

2. Que, atendido a su requerimiento de fecha 25 de abril de 2019, se informa sobre la eventual construcción y operación de una Central de Generación Eléctrica de Respaldo que funcionará con base petróleo diésel N°2, en la localidad de Galvarino bajo las siguientes características: Que, el proyecto se emplaza a 1 Km de Galvarino y a 450 m del cruce de la Ruta S-10, por la ruta S-16, Rol N° 70-25, Sector Galvarino, comuna de Galvarino, presentado por el Sr. Raúl González Rojas y el Sr. Sebastián Sáez Rees, en representación de la Empresa Eléctrica de La Frontera S.A.; en la comuna de Galvarino.

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

- Superficies asociadas al proyecto:

- Superficie predial: 60 Ha
- superficie Especifica emplazamiento de central de respaldo: 2 Ha
- Superficie construida 736.29 m²

2.1 Que, la central de respaldo Galvarino, tendrá una potencia de generación de 1.6 MW, para lo cual cuenta con dos grupos generadores de 800 KW cada uno.

2.2 Que, los 2 grupos generadores modular con una potencia de 1000KVA (0.8 MW) poseerán:

- Dos grupos generadores modular con una potencia de 1000KVA (0.8 MW) cada uno, potencia prime, trifásico, 400 Vac, 50 H, 4 polos, con todos los tableros eléctricos de interruptor de poder con protecciones, sincronismo automático, sistema de control digital, medida de parámetros eléctricos y mecánicos, Scada, sistema de paralelismo.
- Dos estanques rectangulares y herméticos, ubicado en la base del generador, el cual posee doble pared y sensor de nivel para su posterior monitoreo, dicho estanque será utilizado para almacenar combustible diésel con una capacidad de 3.200 lt. Cada uno. Dichos estanques serán utilizados para el almacenamiento de combustible diésel N°2. Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 3, que corresponde a líquido inflamable.

2.3. Que, el proyecto contempla el almacenaje de 6400 kg de combustible Diesel N° 2, siendo su capacidad menor a 80.000 kg/día.

3. Que, respecto del Proyecto “Central de Respaldo Galvarino”, de la Comuna de Galvarino, se establece que:

3.1. Que, el proyecto consiste en una central generadora de respaldo de 1600 KW, para la continuidad de suministro en la Comuna de Galvarino, emplaza a 1 Km de Galvarino y a 450 m del cruce de la Ruta S-10, por la ruta S-16, Rol N° 70-25, Sector Galvarino, comuna de Galvarino.

3.2. Que, el proyecto contempla el almacenaje de 6400 kg de combustible Diesel N° 2 en dos estanques, siendo su capacidad menor a 80.000 kg/día.

4. Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional;

RESUELVE:

1º.- DECLARAR, que el Proyecto “Central de Respaldo Galvarino”, presentado por el Sr. Raúl González Rojas y el Sr. Sebastián Sáez Rees, en representación de la Empresa Eléctrica de La Frontera S.A.; en la comuna de Galvarino, **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, toda vez que no cumple con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 3º, letra c); y ñ); del D.S. N°40/2012 Reglamento del SEIA. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos pertinentes, previa a la fase de construcción.

2º.- La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3º.- Se hace presente que proceden en contra de la presente Resolución los Recursos Administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, “los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ANDREA FLIES LARA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA


LMV/MSF/dus

Distribución:

- La indicada
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Ilustre Municipalidad de *Galvarino*
- Archivo SEA